



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Ministerio de
HACIENDA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

Resolución General N° 9

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN CUMPLIR AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE ACCEDIERON A LA PENSION DE INVALIDEZ O A LA JUBILACION EXTRAORDINARIA TEMPORALMENTE, SUJETOS A LA REVISIÓN DE LA JUNTA MÉDICA.

Asunción, 9 de julio de 2019

VISTO:

La Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 - Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda" y su modificatoria;

La Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado";

La Ley N° 2.345/03 "De reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público", y sus modificaciones y reglamentaciones;

La Ley N° 4.679/12 de "Trámites Administrativos";

La Ley N° 6.258/19 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2019";

El Decreto N° 4.584/03 "Por la se reglamenta el funcionamiento de la Junta Médica para jubilaciones y pensiones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social";

El Decreto N° 1.145/19 "Por el Cual se Reglamenta la Ley N° 6.258/2019"

El Decreto N° 5.383/05 "Por el cual se autoriza al Director General de Jubilaciones y Pensiones y al Director de Pensiones No Contributivas a dictar, en representación del Ministerio de Hacienda, los actos administrativos relativos al régimen de jubilaciones y pensiones, administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y por la Dirección de Pensiones No Contributivas".

El Dictamen AJ N° 209 del 11 de abril de 2019.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 25° de la Ley N° 109/91 y el artículo 80° de la Ley N° 1.535/99 establecen que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones tendrá a su cargo la administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro de la Administración Central y, en su caso, del personal de los entes descentralizados.

Que, mediante cruces de informaciones entre los datos registrados en la Subsecretaría de Estado de Tributación, el Instituto de Previsión Social, así como a informes de las áreas de Capital Humano, se han constatado inconsistencias entre el informe de la Junta Médica para Jubilaciones y Pensiones expedidos por el MSPYBS y la situación real de los recurrentes.



Ruiz de Jera y 2da. Proyectada
Tel.: +595 21.4198010
www.hacienda.gov.py

Liz Del Padre
Directora General



YETÁ VIRU
MOHENDAPY
Ministerio de
HACIENDA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

Resolución General N° 9

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN CUMPLIR AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE ACCEDIERON A LA PENSION DE INVALIDEZ O A LA JUBILACION EXTRAORDINARIA TEMPORALMENTE, SUJETOS A LA REVISIÓN DE LA JUNTA MÉDICA.

Que asimismo, la DGJP detectó que muchos de los beneficiarios se encontraban laboralmente activos en el sector privado, de forma dependiente o independiente.

Que, a pesar de la invalidez del 100% certificada por la Junta Médica, los afectados se siguieron desarrollando normalmente en sus actividades laborales y luego de varios años presentaron la Solicitud de Pensión de Invalidez, respaldados en los referidos informes antiguos.

Que, todas estas circunstancias sirvieron de fundamento para que la DGJP resolviera otorgar temporalmente la Pensión por invalidez o la Jubilación Extraordinaria a los funcionarios afectados, disponiendo a su vez, que los mismos sean sometidos a una nueva revisión de la Junta Médica que permita certificar o desvirtuar la condición de invalidez invocada.

Que, tanto la Ley del Presupuesto General de la Nación vigente para el 2.019, así como la de los años anteriores exigen claramente que el pago en concepto del beneficio de pensión de invalidez, sea reconocido y abonado únicamente a quienes tengan un 100% de invalidez.

Que, con base en el Decreto N° 4.584/2004 una persona puede ser sometida a Junta Médica, incluso, hasta dos veces al año.

Que, la Dirección General de Jubilaciones cuenta con facultades legales para establecer normas generales para trámites administrativos e impartir instrucciones para el otorgamiento y seguimiento de los beneficios otorgados.

Que, la Asesoría Jurídica recomendó la emisión de la Resolución mediante Dictamen AJ N° 439 del 10 de julio de 2019.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESUELVE

ART. 1º.- A los efectos de esta Resolución se entenderá por:

- a) DGJP: Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.
- b) Invalidez o incapacidad laboral: Condición de una persona, que física y/o mentalmente se encuentra impedida para ejercer en forma competente una función pública remunerada, certificada por la Junta Médica para



Iturbide Iera, v 2da. Etapa
Tel.: +595 21 2185010
www.hacienda.gov.py
Liz Del Padre
Directora General



TETĀ VIRU
MOHENDĀPY
Ministerio de
HACIENDA

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

Resolución General N° 9

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN CUMPLIR AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE ACCEDIERON A LA PENSION DE INVALIDEZ O A LA JUBILACION EXTRAORDINARIA TEMPORALMENTE, SUJETOS A LA REVISIÓN DE LA JUNTA MÉDICA.

Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- c) Jubilación Extraordinaria: Beneficio otorgado con base en el Art. 10° de la Ley.
- d) Junta Médica: Es la junta de tres o más profesionales médicos y de otras especialidades que sean requeridas, para efectuar la evaluación de un caso determinado y tiene como finalidad emitir un diagnóstico **positivo**, clasificar lesiones, afecciones, secuelas y valorar la disminución de la capacidad laboral del recurrente.
- e) MSPyBS: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- f) Pensión de invalidez: Beneficio otorgado en el marco del Art. 11° de la Ley. Se considera también comprendido el beneficio otorgado a los docentes del Magisterio Nacional conforme al Art. 15° de la Ley.
- g) La Ley: La Ley N° 2.345/03 "De reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público" y sus modificaciones y reglamentaciones.
- h) OEE: Organismos y Entidades del Estado.

ART. 2°.- Quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente Resolución General, los funcionarios públicos que hayan solicitado Pensión de Invalidez y a quienes con base en el Dictamen A.J N° 209/19, la DGJP les otorgó, temporalmente y sujeto a una nueva revisión de una Junta Médica, la Pensión de invalidez o la Jubilación Extraordinaria.

ART. 3°.- Los beneficiarios señalados en el Art. 2° tendrán un plazo de 60 días hábiles para solicitar la revisión de la Junta Médica.

La DGJP procederá, de oficio, a la revocación de la Pensión de Invalidez otorgada, en caso que los beneficiarios no soliciten la revisión de la Junta Médica dentro del plazo establecido. En estos casos, efectuará el proceso de devolución de aportes y compensará la suma resultante con el monto de las pensiones ya abonadas.

De la misma forma, quedarán confirmadas las Resoluciones que otorgan la Jubilación Extraordinaria en caso que los beneficiarios no concurren en el mismo plazo.

ART. 4°.- Para la revisión de la Junta Médica, los beneficiarios deberán



Número 1era y 2da. Proyectada
Tel.: +595.21.4198010
www.hacienda.gov.py


Liz Del Padre
Directora General



Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

Resolución General N° 9

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN CUMPLIR AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE ACCEDIERON A LA PENSION DE INVALIDEZ O A LA JUBILACION EXTRAORDINARIA TEMPORALMENTE, SUJETOS A LA REVISIÓN DE LA JUNTA MÉDICA.

presentarse ante la DGJP y:

- a. Presentar el Formulario de Solicitud y Registro del Interesado que está publicado en la página web del Ministerio de Hacienda, sección Jubilaciones <http://www.hacienda.gov.py/webhacienda/jubilaciones/>, en la pestaña formularios; indicando como motivo OTROS: Revisión de la Junta Medica RG N°9/19.
- b. Indicar claramente el número de teléfono particular y la dirección de correo electrónico que será la única válida para la notificación de todos los actos suscritos por la DGJP y el MSPyBS de acuerdo a la Resolución General N° 5/19. Por la misma vía le podrán ser requeridas a los recurrentes documentaciones o informaciones que resulten necesarias en el marco del proceso de revisión;
- c. Adjuntar Fotocopia autenticada de la Cédula de identidad vigente;
- d. Adjuntar Nota emitida por el médico tratante, indicando el motivo de la Junta Médica, expresando el diagnóstico, el tipo de afección y el tiempo de padecimiento, de acuerdo al formato de nota, cuyo formato se encuentra publicado en <http://www.hacienda.gov.py/webhacienda/jubilaciones/> en la pestaña formularios.
- e. Adjuntar copia de la constancia de desvinculación.
- f. Copia de la Resolución DGJP por la cual se le otorgó la Pensión por invalidez o la Jubilación Extraordinaria.

ART. 5°.- Los funcionarios que cuentan con un expediente de solicitud de Junta Médica presentada ante la DGJP, para dar prosecución con los trámites deberán adecuar su solicitud a lo establecido en los incisos a, b y d del Art. 4 de esta Resolución General.

ART. 6°.- La DGJP deberá remitir los antecedentes al MSPyBS en un plazo no mayor a 10 días hábiles, solicitando la revisión por parte de la Junta Médica.

ART. 7°.- El procedimiento de evaluación de la Junta Médica se hará conforme a la reglamentación del MSPyBS.

La comunicación del MSPyBS, se hará a través del correo electrónico declarado en el formulario.

Será responsabilidad del beneficiario revisar su correo en el marco del


Liz Del Padre
Directora General
Iturbide 1era y 2da. Prolongación
Tel.: 4522 1500
www.hacienda.gov.py



Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

Resolución General N° 9

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN CUMPLIR AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE ACCEDIERON A LA PENSION DE INVALIDEZ O A LA JUBILACION EXTRAORDINARIA TEMPORALMENTE, SUJETOS A LA REVISIÓN DE LA JUNTA MÉDICA.

Será responsabilidad del beneficiario revisar su correo en el marco del proceso.

ART. 8°.- El MSPyBS remitirá a la DGJP el informe dentro de los 10 días hábiles de haberse expedido la Junta Médica, indicando claramente el grado de invalidez o incapacidad del interesado, el diagnóstico, el tipo de afección, el tiempo de padecimiento y la indicación si la incapacidad del 100% se produjo antes de su desvinculación mientras ejercía el cargo o función.

La DGJP notificará al beneficiario el resultado de la Junta Médica en la dirección de correo electrónico declarada.

ART. 9°.- En caso que la Junta Médica confirme la invalidez del 100% requerido por la Ley, la DGJP deberá de oficio:

- a- Confirmar la Pensión de invalidez del beneficiario a quien se le haya otorgado temporalmente, u;
- b- Otorgar la Pensión de invalidez, modificando la Resolución Particular por la cual se otorgó la Jubilación Extraordinaria y abonar los haberes atrasados por la diferencia que surja entre los montos inicialmente pagados y los que correspondan.

La DGJP notificará al beneficiario en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la dirección de correo electrónico particular declarada.

ART. 10°.- En caso que la Junta Médica no confirme la invalidez del 100% requerida por la Ley, la DGJP deberá de oficio:

- a) Revocar inmediatamente la Resolución Particular por la cual se otorgó el beneficio de Pensión de invalidez. Realizará la liquidación para la devolución de aportes y compensará dicha suma con los montos de la pensión que ya fueron abonados, y en caso que surja una diferencia, iniciar el proceso para su recupero.
- b) Confirmar la Resolución Particular por la cual se otorgó la Jubilación Extraordinaria.

La DGJP notificará al interesado en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la dirección de correo electrónico particular declarada en el formulario.

ART. 11°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Liz Del Padre
Directora General